



Arauca, Arauca, 30 de enero del 2023

Asunto : **Auto avoca conocimiento y admite demanda**
Radicado No. : 81001 3333 001 2022 00500 00
Demandante : Niver Yesid Cuellar Gutiérrez
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

Mediante auto de fecha 01 de junio de 2021 el Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda, remitió el presente proceso al Juez Administrativo del Circuito de Arauca (Reparto) por falta de competencia en razón al territorio. En efecto, en virtud del artículo 156.3 del CPACA el presente asunto le compete conocerlo a este juzgado en primera instancia por cuanto el último lugar donde el demandante prestó sus servicios fue en el Batallón de Combate Terrestre No. 140 ubicado en el municipio de Tame (Arauca), razón por la que se avocará su conocimiento.

Ahora bien, revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con los requisitos formales señalados en la ley, especialmente en los artículos 162 a 166 del CPACA y de procedibilidad contemplado en el artículo 161 ibidem.

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Admitir en primera instancia la demanda presentada dentro del proceso de la referencia, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

TERCERO: Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, conforme al artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notificar por estado a la parte demandante.

QUINTO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia.

SEXTO: Remitir copia electrónica de la presente decisión, así como de la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

SÉPTIMO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar **en medio digital** junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los cuales deben presentarse conforme a los formatos estándar establecidos en el *protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente* de la Rama Judicial. En caso contrario, el Juzgado los convertirá en dicho formato al

momento de archivarlos dentro del expediente digital (pág. 15-16 *protocolo*).
Los siguientes son los formatos:

Tipo de archivo	Formato
Texto	PDF
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF,
Audio	MP3, WAVE
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. Hada Esmeralda Gracia Castañeda, quien se identifica civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía No. 33.702.593 de Chiquinquirá y Tarjeta Profesional No. 233.352 del C.S. de la J. en los términos del poder¹ a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado mediante firma electrónica SAMA)
JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

¹ Página 10, índice 01, expediente digital.